

**Sala Especializada en Materia de Responsabilidades
Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de
Coahuila de Zaragoza**

SENTENCIA
No. SEMRA/002/2020

Expediente número: SEMRA/002/2020
Tipo de juicio: Procedimiento de Responsabilidad
Administrativa

**Autoridad
Substanciadora** Dirección de Responsabilidades y
Normatividad de la Coordinación
General de Asuntos Jurídicos de la
Secretaría de Fiscalización y
Rendición de Cuentas del Estado
de Coahuila de Zaragoza

Presunto responsable: *****

Magistrado: Marco Antonio Martínez Valero

Secretaria de Estudio y Roxana Trinidad Arrambide

Cuenta: Mendoza

Saltillo, Coahuila, a quince de octubre de dos mil veinte.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instruido en
contra de ***** , Directora de la Casa de los Niños y las Niñas,
Sección Albergue Femenil del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de
Zaragoza, por su presunta responsabilidad en la comisión de la
falta administrativa grave prevista por el artículo 57 de la Ley
General de Responsabilidades Administrativas, mismo que se
radicó bajo el número de expediente SEMRA/002/2020, ante esta
Sala Especializada en Materia de Responsabilidades
Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila
de Zaragoza.

RAZONAMIENTOS

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, es legalmente competente para resolver el presente procedimiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 4, 14 y 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; el numeral 21 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 3º fracciones IV, XVI, XIX y XXVII, 9 fracción IV, y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Relación de antecedentes necesarios. Para una mejor comprensión del caso que nos ocupa, resulta conveniente transcribir los siguientes antecedentes:

a) Presentación del informe de presunta responsabilidad administrativa. Con fecha veintidós de octubre de dos diecinueve, la Contadora Dora Alicia Riojas Salas, Titular del Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de los Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, realizó el informe de Presunta Responsabilidad, señalando como presunto responsable de la comisión de una falta administrativa grave, a *********, Directora de la Casa de los Niños y Las Niñas, Sección Albergue Femenil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

b) Admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y emplazamiento. Con fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve, la licenciada Myrsa Citlalitl Alanís Peña, Directora de Responsabilidades y Normatividad de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, actuando como autoridad substanciadora, dictó

acuerdo con número de expediente ***** , en el cual tuvo por admitido el informe de presunta responsabilidad administrativa, así como la calificación de la falta administrativa como grave, además, se ordena iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de ***** .

Así mismo, se ordenó emplazar a la presunta responsable para que asistiera a la audiencia inicial a rendir su declaración; se le hizo saber su derecho a ofrecer pruebas, a no declarar en su contra, a ser asistido por un abogado y se le aclaró que, en caso de no contar con defensor, se le nombraría uno de oficio.

De igual manera se le corrió traslado del acuerdo de recepción, del informe de presunta responsabilidad, de la calificación de la falta y de las constancias que conforman el procedimiento, ordenándose citar a las demás partes para que comparecieran a dicha audiencia.

c) Audiencia inicial. El diez de febrero de dos mil veinte, a las doce con treinta minutos, día y hora señalado para la celebración de la audiencia inicial, comparecieron la presunta responsable ***** , quien fue asistida por el licenciado ***** de la Unidad de Asistencia Jurídica de la Secretaría de Fiscalización, el cual fue nombrado por ella como su defensor, y el licenciado aceptó el cargo conferido.

Así mismo, se contó con la asistencia de la autoridad investigadora quien hizo sus manifestaciones y una vez que se tuvieron por ofrecidas las pruebas correspondientes, se declaró cerrada dicha audiencia.

d) Oficio de remisión. El trece de febrero de dos mil veinte, mediante oficio ***** , la licenciada Myrsa Citlalítl Alanís Peña, Directora de Responsabilidades y Normatividad de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de autoridad substanciadora, remitió a

este Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, el expediente *****, instruido a ***** por su presunta responsabilidad en la comisión de una falta administrativa grave.

e) Acuerdo de recepción. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero del presente año, se recibió el expediente respectivo, y se ordenó notificar a las partes de su recepción, acuerdo en el cual se previno a la presunta responsable para que autorizara a persona o personas en términos del artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, se tuvo por cumpliendo la prevención realizada y por autorizando a *****, para oír y recibir notificaciones a su nombre y en los términos establecidos en el numeral 117 de la Ley de General de Responsabilidades en cita.

f) Admisión y desahogo de pruebas. Con fecha doce de marzo de dos mil veinte, se admitieron las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora y con fecha veinte de agosto de la misma anualidad, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas, donde de acuerdo con su propia naturaleza y al no necesitar tramitación especial, se desahogaron las documentales ofrecidas, así mismo, al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias para mejor proveer, se cerró la etapa probatoria y se abrió el periodo de alegatos por cinco días.

g) Alegatos. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, se certificó que el término para presentar alegatos transcurre entre los días veintiuno y veintisiete de agosto del año en curso.

h) Cierre de Instrucción y citación para sentencia. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se acordó la recepción de los alegatos presentados por la autoridad investigadora y se determinó que feneció el término para ofrecerlos a las demás partes, por lo que se declaró cerrada la instrucción y se citó para

sentencia, en términos del artículo 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. Fijación de los hechos controvertidos por las partes. En el informe de presunta responsabilidad administrativa con que se dio por iniciada la presente causa disciplinaria, y derivado del procedimiento de investigación con motivo de la denuncia presentada por la licenciada Mayra Deyanira Guillen Charles, Directora de Inclusión Social y Familiar del DIF Coahuila, se imputó a la presunta responsable *****, que su conducta recae en un supuesto de falta administrativa grave, de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como lo es el Abuso de Funciones, al ejercer atribuciones que no tenía conferidas, además de hacerse valer de las que tenía para utilizar la tarjeta de débito de *****, la cual le fue entregada a ***** como servidora pública y Directora de la Casa de las Niñas y los Niños Sección Albergue Femenil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de los Derechos, realizando actos arbitrarios que generaron un beneficio para sí misma.

Por su parte, la presunta responsable, en la audiencia inicial se presentó sin abogado y designó al defensor de oficio de nombre ***** y lo nombró su representante, quien aceptó el cargo conferido, posteriormente en uso de la voz *****, manifestó lo siguiente:

[...]Una vez que han sido leídos los hechos narrados en el informe de presunta responsabilidad administrativa, quiero establecer el compromiso en la medida de mis posibilidades, reintegrar el daño causado al patrimonio de la joven *****, por lo que considero que debe tomarse en cuenta al momento de emitirse la resolución que se tiene la disposición de reintegrar el monto, además de que es la única falta que he cometido, que no tengo antecedentes ni se ha emitido alguna acción legal en la que se me haya imputado responsabilidad y que así como bien se manifestó en el expediente que se tramita en el sistema penal, aquí también me comprometo a resarcir la cantidad restante, haciendo mención de que ya se entregó la cantidad de \$7,000.00 siete mil pesos 00/100 M.N. y que estoy juntando lo restante por lo cual se solicita sea tomado en cuenta para

los efectos legales que en derecho corresponda. Se establece el compromiso previa estimación que el área de Recursos Humanos del DIF efectúe, respecto del finiquito y prestaciones laborales, como prima vacacional, aguinaldo, pensiones, fondo del ahorro y la segunda quincena de agosto de dos mil diecinueve, ya que son derechos que yo tenía por concepto de mis siete años de servicio en el Gobierno del Estado y que los pongo a disposición para que sean tomados en cuenta como reparación del daño y que de este modo se me dé por resarcida del quebranto patrimonial de acuerdo al porcentaje que cubra dicha cantidad y de los adeudos que esté sujeta por los conceptos que de dicha estimación emane [...]

CUARTO. Valoración de las pruebas. Antes de entrar a la valoración de las pruebas que obran en el expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la presente causa, es conveniente establecer el carácter de servidor público de *****.

Lo cual se acredita con el nombramiento de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho emitido por el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia y Protección de los Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza (foja 66).

De lo anterior se advierte que ***** actuó como servidor público y, por ende, se encuentra sujeta a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 4, fracción I¹.

Ahora bien, dentro del presente procedimiento de presunta responsabilidad administrativa que se resuelve, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas documentales ofrecidas por la autoridad investigadora, las cuales no fueron objetadas por la presunta responsable sujeta a procedimiento, mismas que a juicio de quien resuelve, resultan suficientes para acreditar la conducta reprochada, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

¹ Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

I. Los Servidores Públicos;

II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y

III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Se cuenta con el expediente original de presunta responsabilidad administrativa *********, el cual es valorado conforme a los artículos 133 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que señalan:

Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

Artículo 134. Las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad resolutora del asunto resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.

Una vez transcritos los artículos anteriores, es de mencionar que obra en dicho expediente:

1. Oficio *********, suscrito por *********, Directora de Inclusión Social y Familiar del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia y Protección de los Derechos del Estado de Coahuila, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, en el que informa las irregularidades cometidas por *********, Directora de la Casa de los Niños y las Niñas, Sección Albergue Femenil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el manejo de una tarjeta de débito de la joven ********* de 20 años de edad, quien se encuentra interna en dicho albergue(foja 18).

Oficio al que se le da valor probatorio pleno, por haber sido expedido por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, y el cual se relaciona con el acta de hechos donde comparece la presunta responsable *********, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve (foja 35).

2. Documental referente a la comparecencia de ********* de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve (foja 35), en donde se plasmaron los siguientes hechos:

[...] 1. Estando presente la *********, **Directora de la Casa de los Niños y Niñas del DIF Coahuila sección albergue Femenil** quien se identifica con credencial de elector expedida en el año-2011 por el Instituto Electoral con número de folio *********, **a quien se le cuestiona sobre la tarjeta nómina de la joven ***** con el número de cuenta *******, que le fue entregada para resguardo y bajo llave en el expediente de *********, con la finalidad de que se realizara un ahorro para el momento que su titular ********* egresara de la institución pudiera contar con un patrimonio propio, en uso de la voz la **Compareciente manifiesta: que si se me entrego la tarjeta de nómina de ***** la cual acompañe para diera de alta su NIP y ella se quedo con la tarjeta como tres semanas y después de eso ***** se la entrego y se la quedo en resguardo la Compareciente.**

2. Se le cuestiona sobre el uso y disposición del dinero de las percepciones por concepto de salario que se estima en un monto de 125,000.00 acumulado del 4 de junio de 2018 al 20 de agosto de 2019. Al respecto manifiesta: que del monto depositado aproximadamente ********* dispuso de 7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.) para gastos personales y el resto del efectivo depositado fue retirado por mi, ya que tenía problemas para pagar el crédito de la casa por lo que reconozco que dispuse del efectivo.

3. Se le cuestiona sobre el reintegro del efectivo a la cuenta de *** para lo cual se le considera un plazo máximo de treinta días a partir de la firma de la presente.--al respecto manifiesta que esta de acuerdo en el plazo establecido para el reintegro del dinero. [...]**

Las anteriores comparecencias se encuentran firmadas de puño y letra de *********, y se realizaron durante las diligencias de investigación, en las que, como se advierte, de manera espontánea reconoció ante una autoridad la existencia de un faltante de dinero, del cual dispuso en ejercicio de sus funciones, aclarando que estaba dispuesta a devolverlo.

3. Documentales consistentes en los citatorios con número *********, dirigido a *********, de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve y el dirigido a *********, con número *********, del día tres de agosto de dos mil diecinueve.

4. Documental pública, que consta del acuerdo de inicio de investigación de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve.

5. Documental Pública, referente al acta circunstanciada levantada el día seis de septiembre de dos mil diecinueve, con la comparecencia de ***** (fojas 45-49).

6. Documental pública, consistente en copia certificada del nombramiento de ***** de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, donde se le otorga el cargo de Directora de la Casa de las Niñas y los Niños, Sección Albergue Femenil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitido por ***** (foja 66).

7. Documental privada, que obra en la copia certificada de la cédula de percepciones de sueldos y bonos de despensa del periodo del cuatro de junio de dos mil dieciocho al veinte de agosto de dos mil diecinueve, a nombre de ***** (fojas 56-65), donde se advierte las cantidades percibidas durante ese periodo.

8. Documental privada, consistente en copia certificada de la tarjeta de nómina con el número de cuenta ***** de ***** (foja 67).

9. Documental privada, referente a la copia certificada del comprobante de depósito realizado por ***** , a la cuenta de nómina de ***** por el monto de siete mil pesos, de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, (foja 68).

10. Documental pública, consistente en copia certificada de la Carta Compromiso del Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, firmado por ***** , en fecha trece de mayo de dos mil catorce (foja 69).

11. Documentales públicas, referente a la copia certificada del oficio ***** de fecha veintidós de mayo del dos mil quince, signado por ***** , abogado defensor de la Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia, Delegación Regional Zona Sureste, en una foja; ficha de internamiento de ***** de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, que obra en una foja;

y la declaración de *****, de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete (fojas 70-74).

12. Documental pública, que consta de la copia certificada del Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, del veintitrés de agosto del dos mil dieciséis, visible en fojas de la 75 a la 86.

13. Documental pública, referente a la copia certificada de las Reglas de Operación del Programa Casa de las Niñas y los Niños de Coahuila "Albergue", de fecha once de enero de dos mil diecisiete, firmado por *****, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que obra de las fojas 87 a 98.

14. Documental pública, consistente en original del acuerdo de calificación de falta administrativa de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, firmado por *****, titular del Órgano Interno de Control del Sistema Integral para la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza (fojas 99-102).

De lo anterior se determina que las pruebas públicas ofrecidas y desahogadas según su naturaleza, mismas que relacionadas y adminiculadas entre sí, hacen prueba plena en cuanto a su contenido. Respecto a las documentales privadas presentadas en copias certificadas, las mismas se toman en cuenta como indicios, las cuales relacionadas y concatenadas entre si corroboran lo en ellas expuesto, por lo que relacionadas con las demás documentales se les da valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 134² de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

² Artículo 134. Las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad resolutora del

Por lo que hace a la prueba señalada como número 2, donde la presunta responsable acepta la comisión de la falta administrativa, la cual concatenada con las pruebas públicas número 3 y 5, hacen prueba plena de lo asentado en ellas, pues las mismas se realizaron de manera espontánea, en forma lisa y llana, ante una autoridad en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior con apoyo con los criterios con registros digitales ***** y *****, y textos siguientes:

PRUEBA CONFESIONAL, VALOR DE LA.

Tratándose de la prueba confesional, sólo tiene valor probatorio pleno lo que el confesante admite en su perjuicio, pero no en lo que le beneficia, pues para que esto tenga valor necesita ser demostrado.

PRUEBA CONFESIONAL. ALCANZA PLENO VALOR CUANDO ES CLARA Y PRECISA.

Si bien es cierto que la prueba confesional puede decidir una controversia y ser bastante para resolverla, haciendo inútil el estudio de otros medios de convicción, esto sólo es admisible cuando la confesión es expresa, clara y perfectamente referida a los términos de la controversia, de manera que, sin lugar a dudas, implique el reconocimiento de la pretensión o bien de la excepción opuesta.

QUINTO. Consideraciones lógico-jurídicas

Esta Sala Especializada procede a establecer si se encuentra acreditada o no la falta grave atribuida a *****.

Dispone el artículo 51 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su Capítulo II, denominado: de las Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos, lo siguiente:

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis con número de registro 2012489, dice:

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. MODALIDADES Y FINALIDAD DEL SISTEMA RELATIVO CONSTITUCIONALMENTE PREVISTO.

Los artículos 108 a 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conforman su título cuarto, denominado: "De las responsabilidades de los servidores públicos, particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del Estado", intentan robustecer el Estado de derecho; luchar contra la impunidad; dar eficacia y eficiencia en el servicio público; que impere la igualdad de todos frente a la ley; que nadie pueda sustraerse al imperio de ésta; que se combata la ilegalidad y la corrupción; y, definir las obligaciones políticas y administrativas de los servidores públicos frente a la sociedad y el Estado, a través de un sistema de responsabilidades de los servidores públicos, el cual tiene cuatro modalidades: civil, penal, política y administrativa, cuyos respectivos procedimientos se llevan a cabo en forma autónoma y que tiene como finalidad salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia en la prestación del servicio y en favor de los intereses de la sociedad.³

Por su parte el artículo 7, fracciones I, II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

³ Época: Décima Época Registro: 2012489 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV Materia(s): Administrativa Tesis: I.10o.A.23 A (10a.) Página: 2956 DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Incidente de inejecución de sentencia 10/2016. Jesús Covarrubias Contreras. 19 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Moisés Chilchoa Vázquez.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de septiembre de 2016 a las 10:11 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; ...
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; ...

Mientras que el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que se encuentra dentro del catálogo de faltas administrativas graves estatuye:

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por su parte dispone el Reglamento para Instituciones Públicas y Privadas que Albergan a Menores de Edad en el Estado de Coahuila, en sus artículos 4 fracción I, 12 fracción III y 35 fracción VIII, lo siguiente:

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Albergues: instituciones públicas o privadas que tienen bajo su custodia temporal o definitiva, a menores de edad...

Artículo 12.- Son obligaciones de los responsables de los albergues:

- ...III. Garantizar la seguridad física, emocional y psicológica de los menores a su cuidado...

Artículo 35.- El personal directivo de los albergues tiene las siguientes obligaciones:

...

- VIII. Administrar los recursos materiales y humanos del albergue que dirige...

De los dispositivos legales transcritos, así como de las documentales descritas y valoradas en el apartado anterior se puede advertir:

Que ***** , en su calidad de servidor público y como Directora de la Casa de los Niños y las Niñas, Sección Albergue Femenil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no actuó conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos, en el ejercicio de sus funciones.

En efecto de los textos normativos transcritos, se desprende que ***** , tenía la obligación de cumplir con los principios rectores de todo servidor público, es decir, actuar con lealtad, profesionalismo, integridad, honradez, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, entre otros.

Así mismo, la citada servidora pública debía conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal, esto es, no debiendo abusar de las funciones o del cargo que tenía, ni realizar actos arbitrarios en perjuicio de los internos del albergue al cual estaba asignada, pues su función como titular, es cuidar y proteger a los menores o jóvenes que se encuentran ahí, por estar en un estado de vulnerabilidad, así como a las pertenencias de estos, pues la misma por el cargo que desempeña es quien ejerce la guarda y custodia de ellos de conformidad con el artículo 55 de la Ley para el Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de los Niños y las Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza⁴, así mismo, tenía la obligación de garantizar la seguridad física, emocional y psicológica de los menores a su cuidado.

Además, como se advierte de las constancias y pruebas que obran dentro del presente procedimiento, ***** , al ser la

⁴ Artículo 55.- El Estado, a través de los encargados de los centros con que el DIF cuente para ello, ejercerá la guarda y custodia de niños, niñas y adolescentes en los centros de asistencia pública o privada, así como con familias de acogimiento pre-adoptivas que determine para tal efecto, privilegiando cuando esto sea posible que los hermanos queden juntos, en tanto no se resuelva en definitiva la situación jurídica. El personal de la Procuraduría realizará visitas periódicas a los lugares a que se refiere el párrafo que antecede, a efecto de vigilar la atención y cuidados que se brinden a niños, niñas y adolescentes, pudiendo llevar a cabo las acciones conducentes a su protección y salvaguarda

Directora de la Casa de las Niñas y los Niños Sección Albergue Femenil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de los Derechos, se le asignó la tarea de resguardar la tarjeta de débito de nómina, con número de cuenta ***** y de vales de despensa de una de las internas del albergue de nombre *****, quien fue incorporada al área laboral, para realizar su proyecto de vida, pues ya contaba con dieciocho años de edad y no fue adoptada; el resguardo de su tarjeta de nómina donde se le depositaba su sueldo por parte de la empresa *****, lo era con el objeto de que se realizara un ahorro para el momento que egresara de la Institución y pudiera contar con un patrimonio propio.

Sin embargo, como se desprende de las pruebas analizadas con anterioridad y en específico con la declaración realizada por la propia presunta responsable *****, el veinte de agosto de dos mil diecinueve (foja 35), esta aceptó haber dispuesto de dicho dinero para uso personal, cuando señaló que el resto del efectivo depositado fue retirado por ella ya que tenía problemas para pagar el crédito de la casa.

Lo cual se adminicula con la declaración de la presunta responsable, en la audiencia inicial de fecha diez de febrero de dos mil veinte, donde señaló lo siguiente:

[...]Una vez que han sido leídos los hechos narrados en el informe de presunta responsabilidad administrativa, quiero establecer el compromiso en la medida de mis posibilidades, reintegrar el daño causado al patrimonio de la joven *****, por lo que considero que debe tomarse en cuenta al momento de emitirse la resolución que se tiene la disposición de reintegrar el monto, además de que es la única falta que he cometido, que no tengo antecedentes ni se ha emitido alguna acción legal en la que se me haya imputado responsabilidad y que así como bien se manifestó en el expediente que se tramita en el sistema penal, aquí también me comprometo a resarcir la cantidad restante, haciendo mención de que ya se entregó la cantidad de \$7,000.00 siete mil pesos 00/100 M.N. y que estoy juntando lo restante por lo cual se solicita sea tomado en cuenta para los efectos legales que en derecho corresponda. Se establece el compromiso previa estimación que el área de Recursos Humanos del DIF efectúe, respecto del finiquito y

prestaciones laborales, como prima vacacional, aguinaldo, pensiones, fondo del ahorro y la segunda quincena de agosto de dos mil diecinueve, ya que son derechos que yo tenía por concepto de mis siete años de servicio en el Gobierno del Estado y que los pongo a disposición para que sean tomados en cuenta como reparación del daño y que de este modo se me dé por resarcida del quebranto patrimonial de acuerdo al porcentaje que cubra dicha cantidad y de los adeudos que esté sujeta por los conceptos que de dicha estimación emane [...]

Así mismo, los anteriores hechos y conductas se encuentran robustecidos y acreditados por el dicho de *********, asentado en el acta circunstanciada de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve (foja 47), cuando señala que ingresó a trabajar como operaria el cuatro de junio de dos mil dieciocho en la empresa *********, con un sueldo de \$6,770.00 (seis mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.) (lo cual se relaciona con el anexo de la foja 21), que le entregaron dos tarjetas una de nómina y otra de despensa en el mes de julio y que ella se las entregó a *********, quien se la pidió para guardarlas, por órdenes de la Licenciada *********, así mismo, en dicha declaración señala que en el mes de agosto -el acta se levantó en 2019-, le pidió a la licenciada ********* que ya se quería salir de la casa (albergue) y que ella la citó en su oficina y que le informó que había un problema con su dinero porque la licenciado ********* se lo gastó.

De igual manera dichas circunstancias se acreditan con la declaración de *********, el día nueve de septiembre de dos mil diecinueve (foja 50), quien refirió que ella le dio la indicación de manera verbal a *********, en su carácter de Directora de la Casa de las Niñas y los Niños Sección Albergue Femenil del DIF, Coahuila, para que resguardara en el expediente de ********* y bajo llave las tarjetas de sueldos, con la finalidad de se realizara un ahorro para el momento que egresara de la Institución, pudiera contar con un patrimonio propio en su vida independiente para sufragar sus gastos; pero cuando estaba gestionando los trámites porque ********* quería abandonar el albergue, pidió los estados de cuenta de nómina (trece de agosto de dos mil diecinueve) y se percató que el dinero se había gastado y al cuestionarle a

***** , esta le informó que ella había dispuesto del dinero indebidamente; para un mejor comprensión de lo anterior se anexa de manera digital el acta de hechos correspondiente:

Gobierno del Estado
SEFIRC
Coahuila de Zaragoza

000041 000055
DIF COAHUILA

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

4. Estado de cuenta histórico (abril-agosto 2019) de la cuenta [redacted] de [redacted] a nombre de [redacted] reflejando lo siguientes saldo al corte:

> Periodo del 8 de abril 2019 al 7 mayo 2019.-	\$648.43
> Periodo del 08 de mayo al 06 junio 2019.-	\$2,256.62
> Periodo del 07 de junio al 06 de julio de 2019.-	\$435.84
> Periodo del 07 de julio al 05 agosto 2019.-	\$ 21.22
> Periodo del 05- al 13 de agosto de 2019.-	\$ 60.62

Al respecto se procedió a informarle que el inicio de la etapa de investigación se tiene radicado bajo el número de expediente [redacted] para la investigación correspondiente con la finalidad de determinar las faltas administrativas.

En virtud del oficio descrito en los párrafos que anteceden se procedió a citar a la C. Lic. [redacted], Directora de Inclusión Social y Familiar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien tiene 39 años de edad, escolaridad de Maestría, domicilio actual Blvd. [redacted], para que exponga el motivo por el cual se hizo entrega de la tarjeta de nómina a la [redacted] en base a lo expuesto en su oficio [redacted].

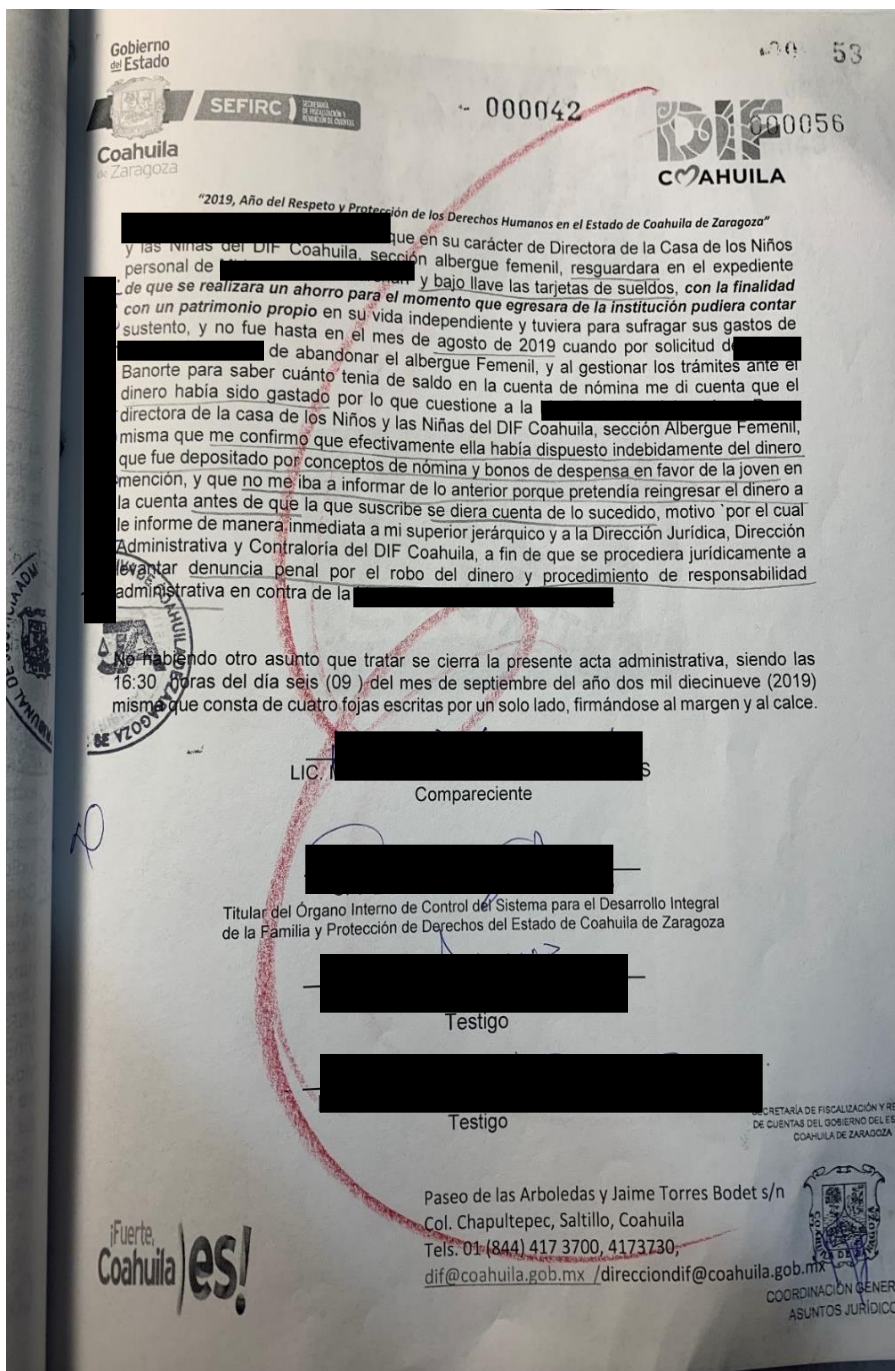
Por lo que a continuación se le otorga el uso de la voz a la [redacted] Charles, a lo que manifiesta:

La casa de las Niñas y las Niñas del DIF Coahuila, alberga a menores de edad en situación extraordinaria, determinando el ingreso y egreso de la institución la [redacted], quien define la situación jurídica de las niñas, niños ya adolescentes que se encuentran bajo el resguardo del Estado, ratificando la medida de situación extraordinaria ante la autoridad judicial, quien determina que los Directores de la Casa de las Niñas y los Niños del DIF Coahuila, ejercen la guarda y custodia de los mismos desde su ingreso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del estado de Coahuila de Zaragoza, de lo anteriormente narrado se desprende que la [redacted] quien funge como Directora del Albergue Femenil del DIF Coahuila, es quien ejerce la guarda y custodia de [redacted] de 19 años de edad, la cual al cumplir su mayoría de edad y no contar con una familia adoptiva u hogar sustituto, se trabajó con ella su proyecto de vida, para incluirla a la sociedad de manera activa, donde a petición de la joven en emoción se le busco un trabajo en la empresa [redacted], para que ahorrase su dinero obtenido del sueldo percibido por su trabajo, para que dentro de un año pudiera retirar a su vida independiente, y como aun esta bajo el resguardo del Albergue Femenil de la Sección Femenil Casa de las Niñas y los Niños, yo di la indicación de manera verbal a la [redacted].

Paseo de las Arboledas y Jaime Torres Bodet s/n
Col. Chapultepec, Saltillo, Coahuila
Tels. 01 (844) 417 3700, 4173730,
dif@coahuila.gob.mx /direcciondif@coahuila.gob.mx

¡Fuerte, Coahuila es!

SECRETARÍA DE FISCALÍA
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



También es de tomarse en cuenta, que obra en el expediente de presunta responsabilidad, la copia certificada de la cédula de percepciones de sueldos y bonos de despensa del periodo del cuatro de junio de dos mil dieciocho al veinte de agosto de dos mil diecinueve, mismo que consta de diez fojas, algunos de ellos que se anexan de manera digital, donde se advierte las cantidades percibidas por concepto de sueldos y salarios, y de apoyo de despensa a favor de *********, producto de su trabajo en la empresa *********, dando un total por dichos conceptos por la cantidad de **\$151,344.99 (ciento cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 99/100 M.N.)**.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEMRA/002/2020

36

000045 000059

██████████
CEDULA DE PERCEPCIONES DEL EMPELADA: 6716

SUELDOS Y SALARIOS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 04 DE JUNIO 2018 AL 20 DE AGOSTO 2019.

INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS	IMPORTE	██████████
DEL 04 DE JUNIO 2018 AL 31 DIC. 2018	61,753.00	Constancia de sueldos y salarios
DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 20 DE AGOSTO 2019	73,971.99	Reporte de percepciones
DISPOSICION POR SUELDOS Y SALARIOS	\$ 135,724.99	tarjeta nómina ██████████ 5217 Banorte

TARJETA TIENDAPASS CARD - APOYO DESPENSA

DEPOSITOS DEL 04 DE JUNIO 2018 AL 20 DE AGOSTO 2019	15,620.00	Edo de cuenta ██████████ No. Tarjeta ██████████
---	-----------	---

MONTO TOTAL SUELDOS Y SALARIOS \$ 151,344.99



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA



COORDINACIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

MECHAN

Empleado
Fecha : Año

#



Versir

Saludos!!

000061

000047

MECHANISMS DE SALTILLO S.A. DE C.V.

Empleado [REDACTED]

Fecha : Año: 2019

#	Concepto	Anual
1	SUELDO ORDINARIO	\$ 36,408.96
2	SEPTIMO DIA	\$ 6,498.24
3	HORAS EXTRAS DOBLES	\$ 3,032.94
4	HORAS EXTRAS TRIPLES	\$ 2,011.75
5	VACACIONES	\$ 1,290.24
6	PRIMA VACACIONAL	\$ 671.83
7	PRIMA DOMINICAL	\$ 55.65
8	FONDO AHORRO -EMPRESA	\$ 3,659.02
13	VALE DE DESPESA	\$ 3,652.97
14	P.T.U.	\$ 1,893.64
15	RETROACTIVO	\$ 37.80
21	AYUDA DE GASTOS ESCOLARES	\$ 2,226.00
25	DESCANSO LABORADO	\$ 445.20
28	AJUSTE BONO DESPESA	\$ 2.65
29	AJUSTE PREMIO PUNT Y ASIS	\$ 3.78
31	COMPENSACION	\$ 951.51
33	INTERESES GANADOS	\$ 87.47
38	VALE PUNT. Y ASISTENCIA	\$ 5,218.50
39	REPARTO FONDO AHORRO	\$ 2,767.95
40	REPARTO F.A EMPRESA	\$ 2,767.95
43	BONO DE DESPESA	\$ 1,700.00
48	FEST PAGADO	\$ 1,290.24



Saludos!!

...

SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZACOORDINACIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

De lo expuesto en el párrafo anterior, así como de las imágenes insertas, y de los demás anexos que obran en el expediente del presente procedimiento, específicamente de las constancias de sueldos y salarios y de los estados de cuenta de la cuenta de nómina *****, de la Institución de Crédito ***** (fojas 22-33), se demuestra el daño causado a *****, interna de la Casa de las Niñas y los Niños Sección Albergue Femenil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de los

Derechos del Estado de Coahuila, por la cantidad mencionada anteriormente, por parte de la presunta responsable *****.

En ese tenor, se tiene por acreditada la conducta atribuida a *****, por su responsabilidad en la comisión de la falta administrativa grave contemplada en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por el Abuso de Funciones, toda vez que quedó demostrado que dispuso para sí, al ejercer atribuciones que no tenía conferidas, además de hacerse valer de las que tenía para realizar actos consistentes en utilizar la tarjeta de débito y de apoyo o vales de despensa de ***** y retirar o gastar el dinero que había en ellas.

Pues como quedó demostrado las mencionadas tarjetas le fueron entregadas, en su calidad de Directora de la Casa de las Niñas y los Niños Sección Albergue Femenil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de los Derechos, para su resguardo, sin embargo realizó actos arbitrarios que generaron un beneficio para sí misma, al disponer del dinero que había en ellas, por la cantidad de **\$151,344.99 (ciento cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 99/100 M.N.)**, en menoscabo económico a la interna del albergue de nombre *****, quien estaba a su cuidado.

Por otro lado, no pasa desapercibido que, durante el desarrollo de la fase de investigación, ***** aceptó los hechos que le fueron atribuidos, lo cual deberá de tomarse en cuenta al momento de imponer la sanción que corresponda.

De igual manera habrá de considerarse como se advierte del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las pruebas aportadas, que ***** restituyó la cantidad de \$ 7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.) (foja 68).

En conclusión, y con base a los argumentos anteriormente expuestos, quedó plenamente demostrado que la servidora pública *****, es responsable administrativamente de la comisión de la falta grave de Abuso de Funciones, prevista

en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO. Una vez acreditada la conducta reprochada, esto es, la comisión de la Falta Administrativa Grave se procede a determinar la sanción que en derecho corresponde a *****.

De acuerdo con el artículo 57, en relación con el 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas graves son:

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Dichas sanciones se deberán imponer atendiendo a los siguientes criterios de individualización, previstos por el artículo 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁵.

I. Los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta.

De las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, específicamente de las declaraciones visibles en las fojas seis y quince, se infiere que ***** se desempeña a la fecha como Directora de la Casa de los Niños y las Niñas, Sección

⁵ **Artículo 80.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable

Albergue Femenil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza y entre sus funciones estaba las de garantizar la seguridad física, emocional y psicológica de los menores a su cuidado, administrar los recursos materiales y humanos del albergue que dirige, entre otras.

De lo anterior se infiere que por el cargo que desempeña, ***** tenía pleno conocimiento de las facultades y deberes a los que estaba obligado como servidor público, así mismo, por las funciones que desempeña, además de que conocía el código de ética que como directora debía de cumplir y de las atribuciones que le competían en el ejercicio de sus funciones, así como de la responsabilidad en que incurriría al no cumplir con apego a las disposiciones a las cuales se encuentra sujeta, y de la responsabilidad que deriva el realizar actos arbitrarios en el ejercicio de sus funciones o en abuso de las mismas.

II. En cuanto a los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

Como se refirió en el cuerpo de la presente resolución, con su actuar, ***** generó un daño económico por la cantidad **\$151,344.99 (ciento cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 99/100 M.N.)**, en contra de una interna a la que tenía bajo su cuidado.

III. Respecto al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;

Como se mencionó con anterioridad, ***** es la Directora de la Casa de los Niños y las Niñas, Sección Albergue Femenil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que tiene conocimiento de las facultades derivadas del ejercicio de sus funciones, así como de cuáles son sus obligaciones, además de que se le dio la orden en específico de resguardar en el expediente personal de la interna sus tarjetas

para generar un ahorro y la misma tenía conocimiento del código de ética que debe seguir en el desempeño de su trabajo, y tenía pleno conocimiento de las consecuencias por disponer del dinero que no le pertenecía.

En relación con la antigüedad en el servicio, se infiere de la audiencia inicial de fecha diez de febrero de dos mil veinte visible en fojas 119 a 123, y por el propio dicho de ********* que contaba con siete años de servicios en el Gobierno del Estado, por lo que debió tener pleno conocimiento de las responsabilidades por incumplir en el ejercicio de sus funciones.

En cuanto a los antecedentes del infractor no existe dentro de la presente causa algún dato que indique que *********, haya sido sancionado con anterioridad en algún procedimiento de responsabilidad administrativa.

IV. En relación con las circunstancias socioeconómicas del servidor público.

Por el puesto que desempeña ********* se presume que recibía un sueldo suficiente por el ejercicio de sus funciones como Directora y al manifestar que contaba con una casa a crédito, se puede determinar que sus circunstancias económicas son buenas, por lo que, al contar con una percepción económica derivada de su trabajo, debió abstenerse de tomar para sí, cantidades de dinero que no le pertenecían.

V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

De las constancias que integran el presente procedimiento se advierte que ********* Directora de la Casa de los Niños y las Niñas, Sección Albergue Femenil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se aprovechó de su puesto y abusó de sus funciones para realizar actos arbitrarios y disponer del dinero depositado en la tarjeta de débito y de apoyo o vales de

dispensa de la interna del albergue que estaba a su cuidado de nombre *********, pues tenía pleno conocimiento que debía de resguardarlas para generar un ahorro, para cuando egresara de dicho albergue y no obstante lo anterior dispuso de las cantidades de dinero que había en dichas tarjetas para su beneficio propio y en perjuicio de aquella persona.

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Como ya se mencionó, no existen antecedentes por incumplimiento de funciones, ni existe dentro del presente procedimiento algún documento que haga suponer que haya sido sancionada con anterioridad por algún otro hecho.

VII. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

De las constancias que integran el expediente de presunta de responsabilidad administrativa, quedó acreditado que ********* obtuvo un beneficio económico, configurándose así lo que dispone el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que dispuso para sí de dinero no comprendido dentro de su remuneración, consistente en la cantidad de **\$151,344.99 (ciento cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 99/100 M.N.)**, menos la cantidad de **\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)**, depositados el día veintidós de agosto de dos mil diecinueve, por parte de la presunta responsable.

En este orden de ideas y por los anteriores elementos analizados, ante la comisión de la falta administrativa grave de Abuso de Funciones realizada por *********, procede imponerle una sanción administrativa al haber incumplido con lo dispuesto en los artículos 7 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción administrativa a *********, la **destitución** del cargo o empleo que viene desempeñando como Directora de la Casa de los Niños y las Niñas, Sección Albergue Femenil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, y **la inhabilitación por un año** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, de conformidad con la fracción II y IV del artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior y toda vez que la falta administrativa le generó un beneficio económico en perjuicio de *********, en ese sentido ********* deberá restituir la cantidad restante que le adeuda, lo cual deberá realizar dentro de los noventa días a partir de que sea notificada de la presente resolución.

Una vez que haya causado ejecutoria esta determinación, regístrese las sanciones decretadas en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 209 y demás relativos de la Ley del General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala Especializada resuelve:

PRIMERO. Se acreditó la plena responsabilidad administrativa de *********, en la comisión de la falta grave de **abuso de funciones**, prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Por la comisión de la falta grave de **abuso de funciones**, se sanciona administrativamente a *********, con la **destitución** del empleo o cargo que desempeña como Directora de la Casa de los Niños y las Niñas, Sección Albergue Femenil del

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, y **la inhabilitación por un año** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

TERCERO. ***** deberá restituir dentro de los noventa días a partir de que sea notificada de la presente resolución la cantidad adeudada a *****.

CUARTO. En su momento inscribese la sanción impuesta en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, en términos del Sistema Nacional Anticorrupción, y en el Sistema Estatal de Información, conforme al artículo 41 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió y firma el licenciado Marco Antonio Martínez Valero, Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, ante la licenciada Roxana Trinidad Arrambide Mendoza, Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza y da fe. Doy fe.